



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EXPEDIENTE Nº 3507-2014-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 45 -2020- MTPE/1/20.3

Lima, 26 de octubre de 2020.

VISTO:

La solicitud Nº 33511-2020, que obra en el Expediente Nº 3507-2014-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada por CAMPOS REYES, MARTIN, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08487936, con domicilio en Jirón Tacna Nº 3157, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5º del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 005-2014-MTPE/1/20.3, se resolvió inscribir a Campos Reyes, Martín, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, el artículo 9º del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo, el artículo 10º de la norma indicada, señala los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 18-2016-MTPE/1/20.3, de fecha 30 de marzo de 2016, se resolvió renovar la inscripción a Campos Reyes, Martín, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación de Hoja de Ruta Nº 33511-2020, se advirtió que el administrado cumplió con presentar la constancia de servicio de Auditoría expedida por la empresa MCAMPOS ASESORES E.I.R.L., que obra a fojas 233 a 261 de autos, las cuales señalan que realizó las auditorías para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), para las siguientes empresas: PAN AMERICAN SILVER HUARON los días 10 al 12/02/2020; SUPER SECURITY S.A.C., los días 10 al 14/08/2019; TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.,

NCF/acl



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

los días 27 y 28/05/2019; ISEG PERU S.A.C., los días 01 al 04/02/2019 y, 27 y 28/12/2017; PROSEGURIDAD S.A., del 03/08/2018 al 31/12/2018; TEXTILES ATE S.A.C., los días 11 y 12/12/2017; GREEN GROUP S.A.C., los días 06 y 07/11/2017; TECNOLOGIA DE ALIMENTOS S.A. (TASA), los días del 01/09/2017 al 30/10/2017; INMAC PERÚ S.A.C., los días 10 al 17/08/2017; PETROPERU S.A., los días del 20/06/2017 al 06/07/2017; MUR WY S.A.C., los días 13 al 15/12/2016; CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A., los días 19 al 21/12/2016; CAD PROYECTOS PERU S.A.C., los días 18 y 29/13/2016; LEVEL 3 PERU S.A., los días 09 y 10/13/2016; CIA MINERA COIMALACHE S.A.A. – ACUM TANTAHUATAY, los días 03 al 05/03/2016; MINERA LA ZANJA S.R.L. – UEA LA ZANJA, los días 19 al 21/02/2016; UEA MALLAY, los días 19 al 21/02/2016; UEA UCHUCHACUA, los días 16 al 18/02/2016; MINERA S.A. – U.M. PUCAMARCA, los días 26 al 29/01/2016; ARUTANI S.A.C. – ACUM ANDRES, los días 26 al 28/02/2016; ARUTANI S.A.C. – ACUM MARIELA, los días 24 y 25/02/2016; SURETEX S.A. los días 18 y 19/01/2016; CONFECCIONES TEXTIMAX S.A., los días 13 al 15/01/2016, por lo tanto con los documentos antes mencionados, el administrado acredita 103 días de auditoría en SGSST, cumpliendo con lo requerido en el inciso a) del artículo 10° del Reglamento;

Que, por otro lado y sin perjuicio de lo antes señalado, del análisis de autos también se advirtió que el administrado no habría cumplido a cabalidad el requisito previsto en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento, motivo por el cual mediante providencia de fecha 12 de marzo del 2020, que obra a fojas 272 de autos, se le REQUIRIÓ para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar los Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas; requisito contemplado en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 087213-2020, que obra a fojas 276 de autos, mediante el cual pretende absolver la observación realizada; al respecto, el recurrente presentó, el certificado de la capacitación: "ACTUALIZACION DE LAS NORMAS LEGALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ACORDE CON LA LEY N° 29783", emitido por la empresa CARLOS OLIVA CONSULTORIA Y SOLUCIONES, que obra a fojas 278 de autos, realizado del 09 al 11/11/2019 y con una duración de 21 horas lectivas, cumpliendo con lo requerido en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento. Es preciso señalar que los documentos que obran a fojas 279 a 283 no han sido considerados en la evaluación porque representan herramientas complementarias para la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y no acredita la actualización de normas modificatorias durante su periodo como auditor autorizado por el MTPE;

Que, corresponde indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario prorrogado mediante N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre de 2020, y a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, debido a la calificación de la Organización Mundial de la Salud, al brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido de manera simultánea en varios países del mundo;

Que, en atención a la declaración de la emergencia sanitaria, se estableció medidas extraordinarias para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, siendo así se declaró Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogado por 15 días por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 053-2020¹.

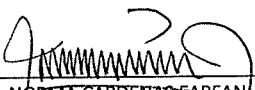
Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a CAMPOS REYES, MARTIN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08487936 y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del 30 de marzo del 2020 hasta el 30 de marzo del 2024. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



NORMA CARDENAS-FARFAN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

¹ Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual decreta lo siguiente: "Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

